Seguro de Caballos

Documento de información sobre el producto de seguro

CIF: A42908186 Clave Dirección General de Seguros: C0811

WELCOME SEGUROS 2020 S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

En este documento mostramos las principales características de este seguro y no implica cobertura ni aceptación por parte del Asegurador. La información precontractual y contractual completa que detalla la relación entre las partes se facilita en otros documentos.

¿En qué consiste este tipo de seguro?

El objeto de este seguro es garantizar, dentro de los límites establecidos en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza, las indemnizaciones que correspondan por los daños y pérdidas económicas causadas involuntaria y accidentalmente a terceros por el caballo asegurado en las Condiciones Particulares de la póliza, así como la prestación de los servicios previstos, de acuerdo con las garantías que se describen, siempre que estas figuren expresamente incluidas en las Condiciones Particulares de la Póliza.

¿Qué se asegura?

GARANTÍA BÁSICA:

- ✓ Responsabilidad civil: Cubre el pago de indemnizaciones de acuerdo con la legislación vigente, los daños materiales y perjuicios consecutivos directos causados involuntariamente a terceros por el caballo asegurado hasta el límite cuantitativo establecido en Condiciones Particulares.
- ✓ Defensa jurídica y fianzas: Gastos de dirección de defensa jurídica en cualquier procedimiento civil o penal siempre que se trate de un siniestro cubierto, hasta el límite de 1.500 € con profesionales de libre elección o sin limitación cuantitativa cuando sea prestada por el Asegurador.

GARANTÍAS OPCIONALES:

Con los límites y capitales establecidos en el contrato:

- ✓ Retirada de cadáver: Cubre el reembolso de los gastos derivados de la recogida del cadáver del caballo asegurado, para su destrucción de acuerdo con la legislación vigente hasta el límite de 250 € por siniestro y anualidad (IVA incluido) y con una carencia de 15 días completos a contar desde la fecha de efecto de la inclusión del animal en la póliza.
- ✓ Fallecimiento de caballo: Garantiza una indemnización por el fallecimiento del animal asegurado durante la vigencia del seguro o bien durante los 90 días siguientes a la extinción si es consecuencia de accidente, lesión, dolencia o enfermedad incurable manifestada durante la vigencia del seguro hasta el límite de 1.000 € por siniestro y anualidad y con una carencia de 90 días completos a contar desde la fecha de efecto de la inclusión del animal en la póliza.

¿Qué no está asegurado?

En ningún caso están asegurados, entre otros que se especifiquen en el contrato, los siguientes daños:

- ✗ Los daños no ocasionados por el caballo objeto del seguro.
- ✗ Mala fe del Asegurado.
- ✗ Provocados intencionadamente, o con dolo, o con culpa grave, o con la complicidad del Tomador y/o del Asegurado y/o de los familiares de éstos.
- ✗ Relacionados con multas o sanciones.
- ✗ Ocurridos fuera de la garantía del seguro y ámbito territorial indicados en el contrato.
- ✗ Perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase.
- ✗ Destinarse los animales asegurados a funciones o servicios distintos a los consignados en las Condiciones Particulares.
- ✗ En caso de apoderamiento ilegítimo del animal objeto del seguro.
- ✗ La participación de los animales asegurados en, apuestas o desafíos.
- ✗ Hechos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- ✗ Guerras, motines, tumultos, revoluciones, terrorismo, epidemias, radiación y armas electromagnéticas.
- ✗ Daños que provengan de cataclismos.

En las garantías opcionales no están asegurados, entre otros que se especifiquen en el contrato, los siguientes daños:

- ✗ Muerte o sacrificio de las yeguas a consecuencia de abortos o partos.
- ✗ Las enfermedades detalladas en el reglamento de epizootias o con idéntico carácter.
- ✗ Transporte, robo y hurto del animal asegurado.
- ✗ Gastos veterinarios.
- ✗ Sacrificio humanitario y muerte por enfermedades congénitas o preexistentes.

¿Existen restricciones en lo que respecta a la cobertura?

! Para que el equino pueda ser asegurado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Que estén destinados a paseo, salto, doma, acoso y derribo, T.R.E.C., raid y horseball, cuyo destino se refleje específicamente en las Condiciones Particulares.
- Estar debidamente reseñados por un veterinario y con microchip.
- Estar vacunados contra aquellas enfermedades objeto de campañas obligatorias.
- Aportar un certificado veterinario acreditando su perfecto estado de salud y ausencia de taras o defectos.

! Cuando el caballo cumpla 21 años causará baja al vencimiento natural de la póliza.

! Son condiciones indispensables para la existencia de cobertura las siguientes:

- Cumplir con las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene, especialmente en lo referente a prevención de la hidrofobia, peste equina y otras enfermedades contagiosas.
- El uso del caballo será únicamente de carácter particular, quedando de esta forma excluidos y sin cobertura de responsabilidad civil los siniestros ocasionados por aquellos caballos de uso profesional.
- Que el caballo disfrute de buena salud y no se conozca ninguna enfermedad, patología, cojera, lesión ni incapacidad física de ninguna índole, salvo las declaradas por el Asegurado a la contratación de la póliza y aceptadas por el Asegurador.
- Que el Asegurado sea el propietario exclusivo del caballo.
- Que, durante la vigencia del seguro, el caballo permanezca dentro de los límites geográficos del territorio español.

! El Asegurador podrá repetir contra el Asegurado por el importe de la indemnización que haya debido de satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el tercero perjudicado o sus derechohabientes, cuando el daño o perjuicio causado sea debido a conducta dolosa del Asegurado.

¿Dónde estoy cubierto?

✓ El Asegurado, para estar cubierto por el contrato, ha de ser residente en España. Si la persona cubierta por el seguro traslada su residencia fuera del territorio español, las coberturas quedan automáticamente extinguidas.

✓ Las coberturas de este contrato serán de aplicación exclusivamente a los hechos ocurridos en el territorio español y que afecten a riesgos situados en España en lugares autorizados legalmente para su uso.

¿Cuáles son mis obligaciones?

- El pago del seguro.
- Antes de la firma del contrato compartir con el Asegurador toda la información necesaria para la correcta valoración del riesgo.
- Una vez comience la cobertura, comunicar al Asegurador cualquier cambio en la información facilitada antes de la contratación del seguro.
- Comunicar al Asegurador la ocurrencia de cualquier hecho que pudiera dar lugar a indemnización u otra prestación en el plazo máximo de siete días desde su conocimiento y aportar toda la información relativa al mismo.
- Utilizar los medios a mi alcance para reducir las consecuencias del hecho que pudiera dar lugar a indemnización u otra prestación.

¿Cuándo y cómo tengo que efectuar los pagos?

El Asegurado debe realizar el pago de la prima, así como de los gastos accesorios a ésta, además de los impuestos y recargos legalmente aplicables que aparezcan definidos en las Condiciones Particulares o en el recibo de prima.

Se deberá satisfacer el pago del precio estipulado en el contrato por períodos anticipados de acuerdo con el importe, forma y lugar de pago estipulados en el contrato.

¿Cuándo comienza y finaliza la cobertura?

La cobertura del seguro comenzará y terminará en la fecha y hora que se indiquen en las Condiciones Particulares del contrato, salvo prórroga, y tomará efecto una vez firmada y satisfecha la prima.

A su vencimiento, el contrato se prorrogará, de forma tácita, por períodos anuales salvo que cualquiera de las partes se opusiera formalmente y si hubiera especificación en contra en las Condiciones Particulares.

¿Cómo puedo rescindir el contrato?

Una vez emitida la póliza, el Tomador podrá solicitar su anulación y reembolso de prima exclusivamente en el caso de que la póliza no haya entrado en vigor.

El Asegurado podrá oponerse a la prórroga del mismo realizando una comunicación escrita con un plazo de, al menos, un mes de antelación a la fecha de vencimiento del contrato de seguro del período en curso sin necesidad de alegar causa alguna.